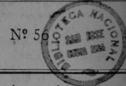
BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 9 de marzo de 1949



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San José, marzo 4 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, ruego a ustedes se sirvan firmar, conjuntamente con sus respectivos Secretarios, los edictos que deban remitir a la Imprenta Nacional, a fin de que tales documentos queden confeccionados legalmente. De ustedes muy atento servidor,

F. CALDERON C. Secretario de la Corte

3 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

El suscrito Notificador del Tribunal de Sanciones Inmediatas, a los reos José Joaquín González y Alvaro Bagnarello, hace saber: que en causa instruída en su contra y otros por delito de lesiones en perjuicio de Andrés Borrasé Sanou, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra... Alvaro Bagnarello, de segundo apellido y domicilio ignorados, por ser ausente y José Joaquín González, de segundo ape-Ilido y calidades ignorados por no saberse su paradero, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Andrés Borrasé Sanou. Resultando: 19... 29... 3º... 4º... Considerando: I... II ... III..., Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 203, inciso 5), del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de marzo de 1948, se declara a los procesados... Alvaro Bagnarello y José Joaquín González, autores responsables del delito de lesiones en perjuicio de Andrés Borrasé Sanou y se les condena por este hecho a sufrir... el tercero (Bagnarello cinco años de prisión y el cuarto (González) tres años, nueve meses y dos días de prisión que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedarán condenados además a las accesorias definidas en los artículos 58, incisos 1) a 4) y 71 del Código Penal. Deberán pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifi-quese esta sentencia a las partes, envíese el resumen correspondiente al Registro Judicial de Delincuentes y remitase el oficio de estilo al Registro Electoral.—Luis Bonilla C., Antonio Retana C.— Francisco Jiménez R.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de febrero de 1949.-Uriel Barbosa, Notificador.-2 v. 1.

Con doce días a Fernando Castro Castro y con ocho al testigo Eduardo Chacón, los cito para que comparezcan a este Tribunal a rendir declaración en sumario que instruyo contra Castro y otros, para averiguar cómo ocurrió la muerte de Tobías Agüero Rojas. Al primero se hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su misión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loría, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Carlos Luis Suárez, cuyo segundo apellido y domicilio se desconocen, para que en ese término comparezca a este despacho a rendir declaración en su mario que instruyo en su contra y otros, por delito de hurto en daño de Victor Chaves Ledesma. Se

le hace saber que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loría, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a Mariano Fournier Mora y Aureo Morales Vivas, para que dentro
de dicho término comparezcan a este despacho a
rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo contra Juan José Tavío y otros, por delito
de homicidio en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo. Se les previene que si no comparecen
su omisión se apreciará como indicio grave en su
contra, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se continuará
sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loría Secretario.—2 v. 1.

A Rubén Vindas Espinosa, hago saber: que en sumario que instruye este Tribunal en su contra y otros, por delito de robo en perjuicio de Dolores López Piedra, se le ha concedido un término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de 1949.—Uriel Barbosa Villalta, Notificador.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del veintitrés de marzo entrante, remataré, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una máquina Singer, estilo 15-30 2P, número 32 86486; por haberse así ordenado en ejecutivo prendario seguido por Guillermo Valverde Cambronero, casado, comisionista, contra Matilde Ramírez Larios, casada, de oficios domésticos, ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 26 de enero de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3. \$\mathcal{C}\$ 15.00.—No 7906.

A las nueve horas del nueve de abril del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de tres mil seiscientos cincuenta y nueve colones, sesenta y cinco céntimos, libre de gravámenes un camión marca Chevrolet, de tres toneladas, modelo 6403, de 160" entre ejes, sin placa por ser camión nuevo sin carrocería construída, número del motor Nº DEA-503535, serie «PW», llaves de encendido Nº 8470, tablero Nº 8198. Se remata por haberse ordenado así en Ejecutivo Prendario de «Lachner y Sáenz, Ltda.», contra Antonio Chaves Solano, representada la primera por Alvaro Sáenz Espinach, como Gerente, ambos mayores, casados, comerciantes y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—

© 23.40.—Nº 7915.

A las dieciséis horas del veintitrés de marzo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de novecientos setenta y cinco colones, los siguientes bienes: dos máquinas de escribir, una marca Underwood y la otra sin marca, dos escritorios charolados, de un metro de ancho, por uno y cuarto a uno y medio de ancho, tres sillas grandes tapizadas de color café, con brazos laterales, dos de ellas. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ordinario de Anita Fernández Ferraz, mayor, soltera, comerciante, contra Wilfred Egbert Polson Tynne, mayor, casado, comerciante, y en su carácter de Gerente de la Pan American Agencies, S. A., y ambos de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 28 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 3. © 20.55.—Nº 7916.

A las quince horas de! primero de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos veintidos, tomo mil, asiento uno, número setenta y ocho mil doscientos setenta y seis, que es terreno y casa en él ubicada, situado en esta ciudad Barrio Obrero, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte y Sur, avenida a lote siete, con diez metros de frente; Este, casa treinta y seis de José Guevara y Oeste, casa treinta y ocho de Matilde Alvarado. Mide el terreno diez metros de frente por veinticinco de fondo, sean doscientos cincuenta metros cuadrados. Se remata libre de gravámenes con la base de seis mil setecientos colones en juic'o ejecutivo hipotecario establecido por Margarita Romero Robles, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, contra la sucesión de Eida Zumbado Rojas, representada por su albacea provisional José Francisco Sáenz Zumbado, mayor, casado una vez, ebanista, del mismo vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—\$\pi\$ 28.20.—N\overline{0} 7933.

A las dieciséis horas del veinticuatro de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Oficinas Judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, remataré: un peinador de caoba con espejo de 1.75 metros de alto por 0.75 metros de ancho; una cama de cedro con somier estilo matrimonial y dos mesitas de noche. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Carlos Francisco Mata Solano, mayor, divorciado, comerciante, de este vecindario contra Claudia Marín Fernández de Gómez, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Guadalupe.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria, Srio.—3 v. 1.—\$\mathbb{\psi}\$ 16.95.—Nº 7934.

A las dieciséis horas del treinta y uno de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento sesenta y uno, folio setenta y dos, asiento trece, que es resto de la finca número setenta y siete mil ochocientos tres, que es solar con una casa, sita en el distrito cuarto de este cantón; linda: Norte, con Bruno Miller; Sur, de Enriqueta Acuña; Este, lote de Maximiliano Jirón Gerlbert; y Oeste, la calle quinta Sur, con nueve metros, treinta centímetros. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros, cuarenta y ocho decimetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes por la suma de setenta y cinco mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario seguido por Nora Uribe López, contra Sara Zeledón Castro, ambas mayores, casadas, de oficios domésticos y de este vecindario.--Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de marzo de 1949.— M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.— 3 v. 1.— 23.70.— Nº 7944.

Títulos Supletorios

El señor José Joaquín Guzmán Ledesma, mayor de edad, casado una vez, médico homeópata, vecino de esta ciudad, solicita rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo mil ocho, folio no quimentos veinu siete, número treinta y dos mil noventa y dos, asientos tres y cuatro, el cual se describe actualmente así: terreno para construir con dos casas en él ubicadas, constante el terreno según medida practicada por el Ingeniero don Manuel Benavides Rodríguez, de quinientos once metros y veintiocho decimetros cuadra-dos, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Lindante hoy con estas propiedades: Norte, avenida once, a las que tiene un frente de diecisiete metros, sesenta y cinco centimetros; al Sur, de Alieia Rodríguez Barrantes; al Oeste, calle sexta, a la que tiene un frente de treinta y tres metros y dieciséis centímetros y al Este, de Carmen Guzmán Ledesma. El solicitante adquirió esa propiedad por compra a Elmira Brenes Chaves, el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ésta por herencia de sus padres Leonidas Brenes, único apellido, habiendo los trasmitentes de la solicitante poseído dicha finca por más de diez años. La

medida que indica el Registro es menor de la efectiva, que resulta de la medida del citado Ingeniero don Manuel Benavides, que es como se dijo de quinientos once metros, veintiocho decimetros cuadrados. Se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de marzo de 1949. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3. € 38.10.—Nº 7908.

Agustín Wong Cheng, mayor, casado, comerciante, chino, vecino de Sierpe de Osa, con cédula de residencia Nº 108-3976-189; promueye Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: terreno sito en Sierpe, distrito tercero, cantón quinto, Osa, de la provincia de Puntarenas, que es de pastos y que mide cincuenta hectáreas y tres mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. Lindante: Norte, en parte con propiedad del titulante, antes de Miguel Chango Sánchez, y en parte río Sierpe en medio con Raúl Webb Williams. Sur, en parte con propiedad del titulante, y en parte de Teófilo Watson. Este propiedad del titulante; y Oeste, con parte río Sierpe en medio con Raúl Webb Williams, y sin río en medio con Teófilo Watson. Existe un campamento de madera. La hubo por compra a Emilia Espinosa Marin; y ésta de Emiliano Castillo Pinto. La dedica a la cría y engorde de ganado vacuno, manteniendo en ella, más o menos cincuenta reses de su exclusiva propiedad. Está libre de gravámenes, y la estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante esta oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de marzo de 1949.-Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio.—3 v. 1.—€ 35.25.—Nº 7940.

Agustín Wong Cheng, mayor, casado una vez, comerciante, chino, vecino de Sierpe de Osa, con cédula de residencia número 108-3976-189, promueve Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: terreno de pastos de pará, situado en Sierpes, distrito tercero, cantón quinto, Osa, de la provincia de Puntarenas. Mide veintisiete hectáreas, dieciocho áreas, veintinueve centiáreas y cuarenta y siete decimetros cuadrados y lindante: al Norte, con la Compañía Bananera de Costa Rica; al Sur, Este y Oeste, con propiedades del titulante. Lo adquirió por compra al señor Miguel Chango Sánchez, mayor, casado, comerciante y vecino de Barranca de Puntarenas. La dedica a la cría de ganado, manteniendo sor término medio treinta reses de su propiedad. Esta libre de gravámenes y la estima en tres mil colones. Se concede el término de treinta días a los que trengan algún derecho para oponerse en estas diligencias, para que lo hagan valer en este despacho. Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de marzo de 1949. Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrio. 3 v. 1.— Ø 28.50.— Nº 7941.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e iteresados en la mortual de Eduardo Montealegre Echeverría, quien fué mayor, cirujano dentista, casado en primeras nupcias y vecino de esta ciudad, a una Junta que se celebrara en este despacho a las dieciséis horas de veintidos de marzo corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2. £ 15.00.—Nº 7920.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Onecífero Marín Rodríguez, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Parasito de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisionale Honorato Marín Méndez, aceptó el cargo. Juzgado Civil, Alajuela, 8 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 v.— \$\mathscr{U}\$ 5.00.—Numero 7928.

Cito y emplazo a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Mercedes Cordero Ugalde, quien fué mayor, casada, maestra y vecina de Miramar, para que dentro del término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional Orontes Menocal Orozco, aceptó el cargo a las siete horas y cuarenta minutos de hoy.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 v.—\$\mathbb{C}\$ 5.00.—N\eapprox 7927.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Ricardo Chacón Marín*, para que dentro de tres meses, contados a partir de la publicación del primer edicto, que lo fué el veintiocho de noviembre del año pasado, «Boletín Judicial» número doscientos setenta y uno, comparezcan en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 v.—\$\mathbb{Q}\$ 5.00.—N\(^9\) 7936.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Clotilde Mesén Chavarría y Teófilo Retana Monge, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Alajuelita, de oficios domésticos la mujer, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Ricardo Retana Mesén aceptó el cargo de albacea provisional de éstas sucesiones a las ocho horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1´v.—\$\mathscr{U}\$ 5.00.—Nº 7939.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Ricardo Rafael Rodríguez Saavedra*, quien fué mayor, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de San Rafael de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 20 de enero último.— Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 v.— £ 5.00.—Nº 7938.

Aviso Allen

A Luis Guillermo Rojas Gómez, mayor, soltero, comerciante, de vecindario actual desconocido, representado por el Licenciado Fernando Carvajal Ureña, se le hace saber: que en la ejecución de sentencia establecida por Marcos Anderson Davis, en su contra, se halla el auto que dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las nueve horas del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Acerca de la anterior relación de capital e intereses, así como en cuanto a las costas, audiencia por diez y tres días respectivamente al demandado, por medio de su représentante ad-litem, Licenciado Fernando Carvajal Ureña.—Juzgado Primero Civil, San José, marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 1.—© 10.00.—Nº 7935.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo a Víctor Julio Santamaría Arias, como de veintidos años de edad, soltero, sin oficio conocido y que fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra Selim Vargas Madrigal y otros, por el delito de robo en daño de Claudio Rees Castro, apercibido de que si no comparece dentro de ese término será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Alcaldía de Naranjo, 3 de marzo de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las diez horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Roberto Castro Franco, Walter Ureña Fernández y Edgar García García, procesados por los delitos de robo en perjuicio de Enrique Romero Rivas y Mardoqueo Campos Chaves y por la cual fueron condenados a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante el tiempo de la condena (un año y dos años de prisión por su orden). Juzgado Penal, Puntarenas, 2 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza; Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término citase y emplázase al ofendido Ivan Horde Morris, para que se presente a rendir declaración en sumaria que se instruye en su perjuicio, en averiguación de si se ha cometido el delito de homicidio o de secuestro.—Juzgado Penal, Limón, 3 de marzo de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—2 v. 2.

Al reo Obdulio Rivera Alpízar, mayor, casado, ganadero, vecino últimamente de Santa Cruz de Guanacaste o de Alajuela y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le hace saber: que en la causa que se sigue en su contra por estafa en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del primero de marzo de mil novecientos cua-

renta y nueve. Las diligencias practicadas permitent tener por demostrados los siguientes hechos: ... No puede haber duda, pues, de que el reo dispuso de esos bienes como si estuvieran libres de gravámenes. dejando con ello sin garantía las obligaciones que ha-Ma contraido a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Así las cosas, debe tenerse por bien demostrada la existencia del delito de estafa previsto en el inciso b), del artículo 67 de la Ley de Prenda, cometido por Obdulio Rivera Alpízar en perjuicio del Banco Nacional de Costa Rica, y sancionado con prisión de 3 a 7 años, toda vez que el daño producido excede de cinco mil colones (artículo 281, inciso 3) del Código Penal). En consecuencia, y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Obdulio Rivera Alpízar como autor del referido delito de estafa. Díctese orden de captura y notifiquese al Director de la Penitenciaría. Sino hubiere apelación, trascribase este auto al Superior. Siendo ausente el reo, citesele por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial, a fin de que comparezca dentro de doce días a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las conse-cuencias de ley.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrio.".-Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-Juzgado Penal de Hacienda, San José, 3 de marzo de 1949.-Fernando Coto.-F. M. Ortiz P., Prosrio.-2 v. 2.

Al reo ausente Helí Córdoba Zúñiga se le hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Subinspector de Hacienda de Tilarán, contra Helí Córdoba Zuñiga, de treinta años, casado, jornalero, nativo de Naranjo y vecino de Tierras Morenas de Tilarán, por el delito de depósito de útiles destinados a la elaboración clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública; han sido partes, además del reo. su defensor de oficio, Licenciado Otto Fallas Monge, mayor, casado, abogado, de este vecindario y el Procurador Penal y Fiscal. Resultanto: 19... 29... 39... 40... Considerando: I... II... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529, 532 y 547 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Helí Córdoba Zúñiga autor responsable del delito de depósito de útiles destinados a la elaboración clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir doscientos setenta y un días de arresto, que deberá descontar, con el abono de ley, en la Penitenciaría de esta ciudad y a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto no es sustituible por trabajo personal en una obra pública, y se acuerda la conmutación de la misma por multa en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes. Siendo ausente el reo, publíquese en el Boletín Judicial, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrio.".—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 5 de marzo de 1949.—Fernando Coto.-F. M. Ortiz O., Prosrio.-2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Miguel Andrés Rocha González, de calidades y vecindario ignorados, propietario de la panadería Santa Teresita, situada en este lugar, patrono número 616, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra, por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 3 de marzo de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 19 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Rodolfo Jerez, de calidades y vecindario ignorados, patrono Nº 7224, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 3 de marzo de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.